



Asamblea
de Madrid

**Grupo Parlamentario
de Ciudadanos**

A LA MESA DE LA ASAMBLEA DE MADRID

D. RICARDO MEGÍAS MORALES, Diputado del Grupo Parlamentario de Ciudadanos de la Asamblea de Madrid, al amparo de lo dispuesto en el artículo 141 del Reglamento de la Cámara, presenta **Enmiendas al Articulado del Proyecto de Ley 2 (X)/15 RGE 3152, de Radio Televisión Madrid**

Madrid, 13 de octubre de 2015

EL PORTAVOZ
Fdo. Ignacio Aguado

EL DIPUTADO
Fdo. Ricardo Megías



Asamblea
de Madrid

**Grupo Parlamentario
de Ciudadanos**

PROYECTO DE LEY 2(X)/15 RGEF 3152, DE RADIO TELEVISIÓN MADRID

Autor: Grupo Parlamentario Ciudadanos

Enmienda nº: 01

**Clase: MODIFICACIÓN
Al Artículo 3.**

Propuesta: Se modifica el Apartado 2:

2. Podrá extenderse la cobertura de las emisiones por ondas hertzianas terrestres al territorio de una Comunidad Autónoma limítrofe con la Comunidad de Madrid, siempre que así se acuerde mediante convenio y exista reciprocidad.

Justificación: Se dará en comisión.

Enmienda nº: 02

**Clase: MODIFICACIÓN
Al Artículo 4.**

Propuesta: Se sustituye la redacción del Apartado 1:

1. La producción y programación del Ente Público Radio Televisión Madrid y sus sociedades deberá ajustarse al cumplimiento de sus funciones de servicio público que se concretan en los siguientes principios:

- a) El respeto a los principios que informan la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Constitución Española y el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid y a los derechos y libertades que en ellos se reconocen y garantizan.
- b) Promover la cohesión territorial.
- c) Promover la integración social.
- d) La promoción y difusión de la diversidad cultural, artística y educativa de la Comunidad de Madrid.
- e) La difusión del conocimiento y las artes, con especial incidencia en el fomento de una cultura audiovisual.
- f) Estimular la participación democrática de la ciudadanía.



Asamblea
de Madrid

**Grupo Parlamentario
de Ciudadanos**

- g) Promover el acceso a los grupos sociales y políticos significativos de acuerdo con su arraigo en la comunidad, sin excluir a las minorías para la promoción del pluralismo.
- h) La promoción del conocimiento de los grupos de población en situación de necesidad o vulnerabilidad.
- i) El apoyo a la integración social de las minorías y la atención a grupos sociales con necesidades específicas.
- j) La promoción de la igualdad entre hombres y mujeres, el respeto a la diversidad y a la diferencia, la integración de la perspectiva de género, el fomento de acciones positivas y el uso del lenguaje no sexista.
- k) La garantía del derecho de las personas con discapacidad al acceso de forma efectiva a los contenidos emitidos.
- l) La atención a aquellos ciudadanos y grupos sociales que no son destinatarios de la programación mayoritaria.
- m) La garantía de los derechos de los consumidores y usuarios respecto a la programación, la publicidad y otras modalidades de promoción comercial.
- n) La protección de la juventud y de la infancia.
- o) El respeto al pluralismo político, cultural, ideológico y social.
- p) La contribución a la formación de una opinión pública plural.
- q) La promoción del respeto de los valores ecológicos y de protección del medio ambiente.
- r) Garantizar la universalidad de contenidos y destinatarios.
- s) El respeto a la libertad de expresión e información.
- t) Informar con objetividad, veracidad e imparcialidad.
- u) La separación entre información y opiniones, la identificación de quienes sustenten estas últimas y su libre expresión con los límites del apartado 4 del artículo 20 de la Constitución.
- v) Promover la creación digital y multimedia.
- w) Cuantos otros principios se recojan en la legislación sectorial que resulte de aplicación.

Justificación: Se dará en comisión.



Asamblea
de Madrid

**Grupo Parlamentario
de Ciudadanos**

Enmienda nº: 03

Clase: MODIFICACIÓN

Al Artículo 6.

Propuesta: Se sustituye la redacción el Artículo 6:

1. El servicio público de radio y televisión cuyo ámbito y alcance se fijará en la “Carta Básica” se prestará de conformidad con los principios inspiradores de la programación proclamados en el artículo 4 de la presente Ley.
2. Los objetivos generales de la función de servicio público que debe cumplir Radio Televisión Madrid se establecerán normativamente, a través de la correspondiente carta básica para un periodo de nueve años.
3. La Carta Básica deberá ser aprobada por el Pleno de la Asamblea de Madrid por una mayoría de dos tercios. Si esta mayoría no se consigue en primera votación, será suficiente para la aprobación, una mayoría de tres quintos en la siguiente votación.

Justificación: Se dará en comisión.

Enmienda nº: 04

Clase: MODIFICACIÓN

Al Artículo 7.

Propuesta: Se modifica el Apartado 1:

1. Los objetivos generales aprobados en la Carta Básica serán desarrollados, para todos y cada uno de los canales y frecuencias de radio gestionado por Radio Televisión Madrid, en el Contrato-Programa, suscrito para un periodo de tres años entre el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid y Radio Televisión Madrid.

Justificación: Se dará en comisión.

Enmienda nº: 05

Clase: MODIFICACIÓN

Al Artículo 12.

Propuesta: Se sustituye la redacción el Artículo 12:

1. El Ente público Radio Televisión Madrid se estructura, en cuanto a su funcionamiento, administración general, dirección y asesoramiento, en los siguientes órganos:



Asamblea
de Madrid

Grupo Parlamentario de Ciudadanos

- a) Consejo de Administración
- b) Director General
- c) Consejo Asesor
- d) Consejo de Informativos

2. Para el mejor cumplimiento de las funciones de servicio público, el Consejo de Administración de Radio Televisión Madrid podrá crear cualesquiera otros órganos de participación, asesoramiento o control interno que estime necesarios, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley.

Justificación: Se dará en comisión.

Enmienda nº: 06

Clase: MODIFICACIÓN

Al Artículo 13.

Propuesta: Se modifica la redacción del Apartado 2:

2. Se presumirá que poseen suficiente cualificación y experiencia profesional para ser miembro del Consejo de Administración, las personas con formación superior o de reconocida competencia que hayan desempeñado durante un plazo no inferior a ocho años, funciones de administración, alta dirección, control o asesoramiento, o funciones de similar responsabilidad, en entidades públicas o privadas, y también si tienen méritos relevantes de carácter profesional, docentes o de investigación en ámbitos relacionados con la comunicación.

Justificación: Se dará en comisión.

Enmienda nº: 07

Clase: MODIFICACIÓN

Al Artículo 14.

Propuesta: Se sustituye la redacción del Artículo 14:

1. Los miembros del consejo de Administración serán elegidos por la Asamblea de Madrid a propuesta de los grupos parlamentarios y organizaciones profesionales independientes del sector de la comunicación.

2. Los grupos parlamentarios podrán proponer la forma directa a dos de los siete miembros del Consejo, necesitando el acuerdo de, al menos, tres quintos de la Cámara para ser elegidos.



Asamblea
de Madrid

Grupo Parlamentario de Ciudadanos

3. Las organizaciones profesionales independientes, por su parte, propondrán a los cinco candidatos restantes. Antes de cada proceso de elección, la Asamblea de Madrid deberá decidir qué tres organizaciones profesionales del sector de la comunicación serán las responsables de proponer a dichos candidatos. La elección de las tres organizaciones encargadas de realizar las propuestas requerirán una mayoría de tres quintos y deberá realizarse en una única votación. De no obtenerse dicha mayoría, las organizaciones profesionales que pondrán a los candidatos serán las siguientes:

- a) Federación de Asociaciones de Radio y Televisión
- b) Asociación de la Prensa de Madrid
- c) Federación de Asociaciones de Consumidores y Usuarios de los Medios

4. Cada Organización profesional podrá prestar un máximo de tres candidatos.

5. Los candidatos propuestos deberán comparecer previamente en audiencia pública ante la Comisión correspondiente en la forma prevista en el artículo 211 del Reglamento de la Asamblea, con el fin de que los Grupos Parlamentarios puedan informarse de la idoneidad de los candidatos para el cargo.

6. Finalizadas las audiencias públicas de los candidatos propuestas por las organizaciones profesionales, se someterán a votación todas las candidaturas. Los cinco candidatos más votados y que hayan obtenido, al menos, el respaldo de tres quintos de la Asamblea, serán proclamados miembros electos del consejo de Administración de la empresa pública Radio Televisión Madrid y deberán ser nombrados como consejeros por parte de la Junta de accionista.

7. En el caso de que no hubiera suficientes candidatos, con un respaldo superior a tres quintos, las Organizaciones profesionales deberán proponer nuevos candidatos por un máximo de tres por organización, hasta que se cubra el cupo y se cumplan las condiciones de elección referidas en los puntos anteriores.

8. Si durante el periodo de sus respectivos mandatos se produjera el cese de alguno de los miembros del consejo de administración, las vacantes serán cubiertas en la forma que determinan los apartados anteriores. En este caso, el mandato de los nuevos miembros del Consejo de Administración tendrá una duración equivalente al tiempo que reste de mandato a los miembros a los que sustituyen.

Justificación: Se dará en comisión.

Enmienda nº: 08

**Clase: MODIFICACIÓN
Al Artículo 15.**

Propuesta: Se modifica la redacción del Apartado 1:



Asamblea
de Madrid

**Grupo Parlamentario
de Ciudadanos**

1. El mandato de los consejeros será de seis años contados desde su nombramiento. Este mandato no será renovable.

Justificación: Se dará en comisión.

Enmienda nº: 09

Clase: MODIFICACIÓN

Al Artículo 16.

Propuesta: Se añade una nueva redacción en la letra e) del Apartado 1. Se modifica la redacción del Apartado 2. Y se añade el Apartado 3.

e) Resultar investigado por cualquier tipo de delito relacionado con corrupción política.

2. Los miembros del Consejo de Administración también cesarán en virtud de separación aprobada por la Asamblea de Madrid por mayoría de dos tercios, a propuesta del Consejo de Administración, por causa de condena firme por cualquier delito doloso, incompatibilidad sobrevenida o incumplimiento de los deberes inherentes al ejercicio del cargo, previa instrucción del correspondiente expediente. Si esta mayoría no se consigue en la primera votación, será suficiente una mayoría de tres quintos en la siguiente votación.

3. La vacantes de uno o varios miembros del Consejo de Administración que se produzcan durante el transcurso de su mandato serán cubiertas, en la forma que determina el artículo 14 de la presente Ley, por el plazo de tiempo que reste hasta el cumplimiento de los seis años de mandato del miembro o cesante. Se aplicarán los mismos criterios en casos sucesivos.

Justificación: Se dará en comisión

Enmienda nº: 10

Clase: MODIFICACIÓN

Al Artículo 20.

Propuesta: Se suprimen los apartados 2 y 3:

1. Los acuerdos del Consejo de Administración se adoptarán por mayoría de sus miembros salvo que los estatutos sociales o la legislación mercantil establezcan otra cosa.



Asamblea
de Madrid

**Grupo Parlamentario
de Ciudadanos**

Justificación: Se dará en comisión.

Enmienda nº: 11

Clase: MODIFICACIÓN

Al Artículo 21.

Propuesta: Se modifican los Apartados 1, 2 y 3. Y se suprime el Apartado 4.

1. El Director General será elegido por mayoría de dos tercios de entre los miembros del Consejo de Administración.

2. El candidato propuesto deberá comparecer previamente en audiencia pública en la Comisión correspondiente en la forma que determina el Reglamento de la Asamblea de Madrid, con el fin de que los Grupos Parlamentarios puedan informarse de la idoneidad del candidato para el cargo.

3. El Director General deberá acreditar cualificación y experiencia profesional suficiente para el desempeño del cargo. Se presume esta cualificación y experiencia las personas con formación superior o de reconocida competencia que hayan desempeñado durante un plazo no inferior a ocho años funciones de administración, alta dirección, control o asesoramiento, o funciones de similar responsabilidad, en entidades públicas o privadas o de relevantes méritos en el ámbito de la empresa, experiencia profesional, docente o investigadora en ámbitos relacionados con la Comunicación.

Justificación: Se dará en comisión.

Enmienda nº: 12

Clase: MODIFICACIÓN

Al Artículo 22.

Propuesta: Se modifica el Apartado 1:

1. El mandato del Director General será de seis años, no renovables, contados desde su nombramiento.

Justificación: Se dará en comisión.

Enmienda nº: 13

Clase: MODIFICACIÓN

Al Artículo 23.



Asamblea
de Madrid

Grupo Parlamentario de Ciudadanos

Propuesta: Se modifica el Apartado 2.

2. Además, el Director General cesará, en virtud de decisión adoptada por la Asamblea de Madrid por mayoría de tres quintos, cuando de la liquidación del presupuesto anual de Radio Televisión Madrid y por causas imputables a su gestión se constate la concurrencia de cualquiera de las siguientes circunstancias o de ambas:

Justificación: Se dará en comisión.

Enmienda nº: 14

**Clase: MODIFICACIÓN
Al Artículo 25.**

Propuesta: Se modifican los Apartados 2 y 3:

2. El Director General ejercerá, entre otras, las siguientes funciones:

- a) La representación de Radio Televisión Madrid.
- b) Elaborar el plan anual de actividades, la memoria anual y los anteproyectos de los presupuestos de Radio Televisión Madrid.
- c) Impulsar y proponer la creación del Estatuto de Información que deberá contar con el acuerdo de los profesionales de la información del Ente Público
- d) Impulsar y mantener actualizado el Libro de Estilo del Ente Público Radio Televisión Madrid.
- e) Actuar como órgano de contratación de Radio Televisión Madrid
- f) Autorizar los pagos y gastos de Radio Televisión Madrid.
- g) Organizar la dirección de Radio Televisión Madrid, y designar con criterios de profesionalidad y destituir al personal directivo.
- h) Impulsar, orientar, coordinar e inspeccionar los servicios de Radio Televisión Madrid, y dictar las disposiciones, instrucciones y circulares relativas al funcionamiento y a la organización interna.
- i) Ejercer la jefatura superior del personal de Radio Televisión Madrid y desarrollar las directrices básicas del Consejo de Administración en materia de personal.
- j) Cumplir y hacer cumplir la Ley y los acuerdos del Consejo de Administración.



Asamblea
de Madrid

Grupo Parlamentario de Ciudadanos

- k) Establecer las directrices oportunas para que la programación cumpla la misión de servicio público.
 - l) Presentar con carácter anual a la Comisión correspondiente, un informe relativo a la ejecución de la Carta Básica y del Contrato-Programa, referido al conjunto de sus actividades, programaciones, servicios y emisiones.
 - m) Firmar el Contrato-programa en desarrollo de la Carta Básica.
3. Las dudas que puedan surgir respecto a la atribución de una competencia al Consejo de Administración o al Director General se resolverán siempre en la Comisión correspondiente.

Justificación: Se dará en comisión.

Enmienda nº: 15

Clase: MODIFICACIÓN

Al Artículo 26.

Propuesta: Se modifica el artículo 26:

1. El Consejo Asesor es el órgano de participación de la sociedad en el Ente Público Radio Televisión Madrid y tendrá las siguientes funciones:
 - a) Asesorar al Consejo de Administración sobre las orientaciones generales de la programación y los principios inspiradores del artículo 4
 - b) Emitir informe preceptivo, dirigido al Consejo de Administración, respecto a las cuestiones señaladas en los artículos 28, 29, 30, 31 y 32 sobre la Prestación del servicio público y programación.
 - c) Informar a petición del Consejo de Administración sobre cualquier asunto que se someta a su consideración.
2. El Consejo Asesor estará compuesto por un total de 15 miembros designados por las entidades y organizaciones más representativas de la Comunidad de Madrid, que serán elegidas por la Comisión correspondiente.
3. El Consejo asesor se reunirá cada tres meses en sesión ordinaria y también por razón de urgencia a criterio cuando lo solicite un tercio de los vocales o el Director General. Sus dictámenes no serán vinculantes, si bien, se remitirán puntualmente al Consejo de Administración para su toma en consideración.
3. Los miembros del Consejo Asesor percibirán exclusivamente las dietas por asistencia a sus sesiones, cuya cuantía será aprobada a propuesta del Consejo de Administración.



Asamblea
de Madrid

**Grupo Parlamentario
de Ciudadanos**

4. El Consejo Asesor aprobará sus propias normas de funcionamiento.

Justificación: Se dará en comisión.

Enmienda nº: 16

Clase: ADICIÓN

Al Artículo 26.

Propuesta: Se añade el Artículo 26:

1. El Consejo de Informativos tiene como misión, velar por la independencia, la objetividad y la veracidad de los contenidos informativos difundidos por el Ente Público y las sociedades prestadoras del servicio público correspondiente.

2. Son funciones del Consejo de Informativos:

- a) Velar por la independencia de los profesionales de la información.
- b) Promover la independencia editorial del ente público de acuerdo con lo previsto en la legislación general audiovisual y en la presente Ley en lo referente a sus funciones de servicio público.
- c) Informar sobre la línea editorial y la programación informativa, así como participar en la elaboración del Libro de Estilo.

3.- Las normas de organización y funcionamiento del Consejo de Informativos serán reguladas en el Estatuto de Información del Ente Público de Radio Televisión Madrid de acuerdo con los profesionales de la información del Ente y serán aprobadas por el Consejo de Administración.

Justificación: Se dará en comisión.

Enmienda nº: 17

Clase: SUPRESIÓN

Al Artículo 27.

Justificación: Se dará en comisión.



Asamblea
de Madrid

**Grupo Parlamentario
de Ciudadanos**

Enmienda nº: 18

Clase: MODIFICACIÓN

Al Artículo 28.

Propuesta: Se modifican el Artículo 28.

1. La programación de Radio Televisión Madrid respetará los principios definidos en el apartado 1 del artículo 4 de la presente Ley.
2. Radio Televisión Madrid impulsará la producción propia de su programación, de forma que, ésta abarque la mayoría de los programas difundidos, atendiendo a los recursos materiales y humanos de que disponga.
3. El Ente Público Radio Televisión Madrid y sus sociedades dependientes no podrán ceder a terceros la realización y edición de programas informativos y de aquellos otros que expresamente determine la Carta Básica.
4. El conjunto de las producciones audiovisuales y la configuración de las distintas programaciones de radio y de televisión difundidas por el Ente Público Radio Televisión Madrid y sus sociedades dependientes, así como los contenidos de guía electrónica de programación, servicios conexos e interactivos y producciones difundidas en nuevos soportes tecnológicos y medios electrónicos, cumplirán tanto las obligaciones derivadas de la función y misión del servicio público que les ha sido encomendada en esta Ley, como las determinadas en la Carta Básica y las especificaciones en el Contrato-programa.
5. A los efectos de esta Ley, se entiende por contenidos y servicios conexos, aquellos que, formando parte del servicio de radiodifusión sonora y del de televisión digital, ponen a disposición del público, contenidos de servicios como teletexto o el de guía electrónica de programación, entendida ésta como la información en soporte electrónico sobre programas de los canales de radio o televisión, con capacidad para dar acceso a dichos canales o a otros contenidos o servicios conexos o accesorios. Igualmente, se consideran servicios conexos de radio y televisión digital cualesquiera otros servicios que consistan en la puesta a disposición del público de textos, datos, sonidos e imágenes en combinación con el servicio de radio o televisión, de manera que, el usuario los perciba como un servicio audiovisual único, integrado en el de radio o televisión y, sin que tengan la calificación jurídica de servicio de la Sociedad de la Información.
6. En sus mensajes y programación dirigida a menores, el Ente Público Radio Televisión Madrid y sus sociedades dependientes, promoverán los valores de igualdad, solidaridad, diversidad y respeto a los demás, evitando imágenes de violencia, explotación en las relaciones interpersonales o que, reflejen un trato degradante o sexista o un trato discriminatorio hacia las personas con discapacidad. Asimismo, y de conformidad con la normativa básica de aplicación, asumirá expresamente el Código de Autorregulación de Contenidos Televisivos e Infancia, así como aquellos otros códigos de conducta que pudieran aprobarse, destinados a la protección del menor frente a contenidos audiovisuales lesivos o inapropiados.



Asamblea
de Madrid

Grupo Parlamentario de Ciudadanos

7. De conformidad con lo contemplado a tal efecto en la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual respecto de los servicios de apoyo a la discapacidad, el Ente Público Radio Televisión Madrid y sus sociedades dependientes procurarán ofrecer en sus emisiones una imagen ajustada, normalizada, respetuosa e inclusiva de las personas con discapacidad, en tanto que manifestación enriquecedora de la diversidad humana, evitando difundir percepciones estereotipadas, segadas o producto de los prejuicios sociales que pudieran subsistir. De igual manera, cumplimentarán los porcentajes máximos requeridos de autodescripción, lengua de signos y subtitulación contemplados en la Disposición Transitoria Quinta de la meritada Ley General. Asimismo, las informaciones contenidas en páginas de Internet, y las guías electrónicas de programas generadas por el Ente Público Radio Televisión Madrid y sus sociedades dependientes, deberán ser accesibles a las personas con discapacidad.

8. Se garantizará el impulso a la producción de contenidos de proximidad, se contribuirá al desarrollo de la industria audiovisual madrileña, así como el desarrollo de las expresiones culturales, audiovisuales, escénicas y de todo tipo, de la Comunidad de Madrid.

Justificación: Se dará en comisión.

Enmienda nº: 19

Clase: MODIFICACIÓN

A la Disposición final tercera.

Propuesta: Se modifica la Disposición final tercera.

Se modifica el artículo 7 de la Ley 2/2001, de 18 de abril, de Contenidos Audiovisuales y Servicios Adicionales que, queda redactado del modo siguiente:

Artículo 7. Principios generales.

La programación de los medios audiovisuales de comunicación social se ajustará a los siguientes principios:

- a) El respeto a los principios que informan la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Constitución Española y el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid y a los derechos y libertades que en ellos se reconocen y garantizan.
- b) Promover la cohesión territorial.
- c) Promover la integración social.



Asamblea
de Madrid

Grupo Parlamentario de Ciudadanos

- d) La promoción y difusión de la diversidad cultural, artística y educativa de la Comunidad de Madrid.
- e) La difusión del conocimiento y las artes, con especial incidencia en el fomento de una cultura audiovisual.
- f) Contribuir a la educación de la ciudadanía y a la formación para la convivencia pacífica.
- g) Estimular la participación democrática de la ciudadanía.
- h) Promover el acceso a los grupos sociales y políticos significativos de acuerdo con su arraigo en la comunidad, sin excluir a las minorías para la promoción del pluralismo.
- i) La promoción del conocimiento de los grupos de población en situación de necesidad o vulnerabilidad.
- j) El apoyo a la integración social de las minorías y la atención a grupos sociales con necesidades específicas.
- k) La promoción de la igualdad entre hombres y mujeres, el respeto a la diversidad y a la diferencia, la integración de la perspectiva de género, el fomento de acciones positivas y el uso del lenguaje no sexista.
- l) La garantía del derecho de las personas con discapacidad al acceso de forma efectiva a los contenidos emitidos.
- m) La atención a aquellos ciudadanos y grupos sociales que no son destinatarios de la programación mayoritaria.
- n) La garantía de los derechos de los consumidores y usuarios respecto a la programación, la publicidad y otras modalidades de promoción comercial.
- o) La protección de la juventud y de la infancia.
- p) El respeto al pluralismo político, cultural, ideológico y social.
- q) La contribución a la formación de una opinión pública plural.
- r) La promoción del respeto de los valores ecológicos y de protección del medio ambiente.
- s) Garantizar la universalidad de contenidos y destinatarios.
- t) El respeto a la libertad de expresión e información.
- u) Informar con objetividad, veracidad e imparcialidad.



Asamblea
de Madrid

**Grupo Parlamentario
de Ciudadanos**

- v) La separación entre información y opiniones, la identificación de quienes sustenten estas últimas y su libre expresión con los límites del apartado 4 del artículo 20 de la Constitución.
- w) Promover la creación digital y multimedia.
- x) Cuantos otros principios se recojan en la legislación sectorial que resulte de aplicación.

2. Radio Televisión Madrid deberá cumplir con la misión de servicio público de comunicación audiovisual y su programación se inspirará en los principios definidos en el apartado precedente.

Justificación: Se dará en comisión.